

Estratificación socioeconómica para servicios públicos domiciliarios

La estratificación socioeconómica es una clasificación en estratos de los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Se realiza principalmente para cobrar de manera diferencial por estratos los servicios públicos domiciliarios permitiendo asignar subsidios y cobrar contribuciones en esta área.

De esta manera, quienes tienen más capacidad económica pagan más por los servicios públicos y contribuyen para que los estratos bajos puedan pagar sus facturas.



¿Por qué se realiza?

Porque Colombia es un Estado Social de Derecho fundado, entre otros principios constitucionales, en la solidaridad y en la redistribución del ingreso de las personas que lo integran.

¿Tiene otras aplicaciones?

En la medida en que identifica geográficamente sectores con distintas características socioeconómicas permite también: orientar la planeación de la inversión pública; realizar programas sociales como expansión y mejoramiento de infraestructura de servicios públicos y vías, salud y saneamiento, y servicios educativos y recreativos en las zonas que más lo requieran; cobrar tarifas de impuesto predial diferentes por estrato y orientar el ordenamiento territorial.

Reglamentación e historia

El cobro de los servicios públicos domiciliarios en Colombia siempre ha sido diferente por grupos socioeconómicos o estratos. Hasta 1990, la estratificación la realizaba cada empresa con criterios y metodologías distintas, lo cual no permitía comparar los estratos obtenidos en las diversas regiones del país, ni garantizar la correcta asignación de los subsidios y el cobro de las contribuciones.

Por esto, el Gobierno Nacional ha venido trabajando desde 1991 en el diseño de políticas orientadas a unificar los procesos de estratificación de los usuarios residenciales de los servicios públicos domiciliarios mediante estudios técnicos y transparentes que permitan el pago solidario de los servicios públicos domiciliarios

Comité Permanente de Estratificación

Creación

El Comité Permanente de Estratificación de Manizales fue creado mediante el Decreto 0322 de 2003 y ha sido modificado por los Decretos, 0192 de 2012, 0704 de 2017, 0549 del 17 de agosto de 2018.

Funciones y conformación

En el Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica proferido por el Departamento Nacional de Planeación, el Comité Permanente de Estratificación está definido como: "un órgano asesor, consultivo, de veeduría y de apoyo al Alcalde municipal o distrital y segunda instancia de atención de reclamos por el estrato asignado; creado por la ley; sin personería jurídica; y cuyo funcionamiento estará financiado con recursos provenientes de la Alcaldía municipal y del concurso económico de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en la localidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999".

Los Comités Permanentes de Estratificación funcionan en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Nacional de Planeación. Los Comités son veedores de la labor de estratificación de la Alcaldía y están conformados por representantes de la comunidad y por representantes de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

El Comité Permanente de Estratificación estará conformado por los siguientes integrantes o miembros:

INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO:

Un representante de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, designado por su representante legal para un período de dos (2) años y sin perjuicio de ser reelegido o removido en cualquier tiempo, previa comunicación expresa y escrita a la Alcaldía Municipal de Manizales, según decreto 0594 de 2018 Artículo 1.

Un Representante de AGUAS DE MANIZALES S.A.E.S.P

Un representante de CHEC S.A.E.S.P

Un representante de EFIGAS S.A E.S.P

Un representante de EMAS S.A.E.S.P

Un representante de EMPOCALDAS S.A.E.S.P

Representantes de la comunidad, en un número igual al de los representantes de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales, pertenecientes a comunidad no organizada o a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales del Municipio de Manizales, elegidos en atención a convocatoria del Personero(a) Municipal quien haga sus veces o cumpla sus funciones, para un período de dos (2) años sin posibilidad de ser reelegido para los dos periodos siguientes, y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo. En todo caso, dentro de los representantes de la comunidad

Deberá haber al menos uno que pertenezca a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas).